

Sentencia No.	79
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Partes:	Arlenzon Silva Giraldo Carmen Eugenia Valencia Paladines
Radicado:	2021-00035-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

SENTENCIA NÚMERO 79

Miranda – Cauca diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** tramitada por la doctora FRANCELLY ROSAS RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.063.233, y portadora de la Tarjeta Profesional número 378.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada judicial de los señores ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente, en donde solicitan la liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTES: ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente.

PRETENSIONES

liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia 48 del 07 de diciembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES

Se señala en la demanda que el matrimonio realizado entre ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES el 11 de febrero del 2006 en la Notaria Única del Círculo de Miranda Cauca fue disuelto mediante sentencia 48 del 07 de diciembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.

Refieren que dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes ni deudas y la misma se encuentra disuelta en virtud de la sentencia de divorcio.

Como sustento probatorio la parte refiere lo siguiente:

1. Sentencia 48 del 07 de diciembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.
2. Registro civil de matrimonio con anotación del divorcio.
3. Registro civil de nacimiento de las partes con anotaciones de divorcio.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante auto del 8 de abril del 2021 éste Juzgado admitió la demanda.

Sentencia No.	79
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Partes:	Arlenzon Silva Giraldo Carmen Eugenia Valencia Paladines
Radicado:	2021-00035-00

2. El día 03 de mayo del 2023 se realizó emplazamiento, en la página de emplazamiento.
3. El día 28 de junio del 2023 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en donde no hubo oposición y se impartió aprobación y se ordenó presentar partición, suspendiéndose la misma para continuarse el día 22 de agosto de 2023 en donde se designó a la Dra. FRANCELY ROSAS RAMOS como partidora.
4. El día 29 de agosto del 2023 se presentó el trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Razones para proferir sentencia escrita.

En primer lugar, es pertinente manifestar que el artículo 509 del Código General del Proceso señala que presentada la partición se procederá a dictar sentencia de plano, caso contrario se correrá traslado por 5 días y si no existe oposición se dictará sentencia.

El artículo 120 del Código General del proceso, permite dictar sentencia por fuera de audiencias, caso en el cual, es lógico que la sentencia debe proferirse por escrito.

Con fundamento es procedente dictar sentencia de plano por fuera de audiencia y por ende por escrito.

Presupuestos Procesales

En la presente actuación se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales para emitir la sentencia, pues este despacho es competente en virtud del domicilio de los causantes, las partes son capaces para comparecer al mismo por ser mayores de edad, la tramitación se dio por la vía procesal adecuada y no se aprecia causal alguna que pueda conllevar nulidad de lo actuado y que impida que se pueda proveer de fondo.

Fundamentos de la decisión.

Toda vez que admitida la demanda se emplazó a los potenciales acreedores de la sociedad conyugal surgida entre ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, y posteriormente disuelta por el hecho del divorcio, sin que ninguna persona compareciera, y dando la oportunidad para presentar las objeciones respecto a los inventarios y avalúos no se presentó oposición alguna procede el despacho a dictar sentencia.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la liquidación de sociedad conyugal de los causantes ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente.

Sentencia No.	79
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Partes:	Arlenzon Silva Giraldo Carmen Eugenia Valencia Paladines
Radicado:	2021-00035-00

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente decisión en la Notaría Única de Miranda Cauca, dejar constancia del cumplimiento de dicha orden en el expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO